

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial construida en la parcela número 2, hoy calle Doctor Fleming, número 1 —antes calle Argentina—, de Sevilla, solicitada por su propietaria doña Pastora Barbero Torres.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario,
García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el lugar denominado «Cerro de los Gamos», de Pozuelo de Alarcón (Madrid), de doña Pilar Gómez de Eguino.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-4/57 (5103), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Pilar Gómez de Eguino, de la vivienda sita en el lugar denominado «Cerro de los Gamos», de Pozuelo de Alarcón (Madrid);

Resultando: Que por escritura de concesión de anticipo otorgada por el Instituto Nacional de la Vivienda, ante el Notario de Madrid, don José Martínez López, como sustituto de su compañero don Jesús Puig Martínez, con fecha 22 de enero de 1958, bajo el número 48 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalcarnero, a favor de la señora Gómez de Eguino, en el tomo 527 del Archivo General, libro 80 del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, finca número 3.068, folio 170, inscripción 9.ª;

Resultando: Que con fecha 7 de noviembre de 1957 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, otorgándose con fecha 7 de julio de 1959, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial, sita en el lugar denominado «Cerro de los Gamos», de Pozuelo de Alarcón (Madrid), solicitada por su propietaria doña Pilar Gómez Eguino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario,
García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 18, sita en la calle Los Narcisos, de Madrid, de los herederos de don Valentín Montero Campomanes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa Obrera para Adquisición de Vivienda Barata, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Valentín Montero Martínez y otros, como herederos de don Valentín Montero Campomanes, de la vivienda sita en la calle los Narcisos, número 18, de Madrid;

Resultando: Que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Miguel Díaz Valdés, con fecha 8 de noviembre de 1961, bajo el número 3.075 de su protocolo, don Valentín Montero Campomanes, adquirió, por compra, del Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de esta capital, en el tomo 421 del archivo, libro 96 de la Sección 2.ª Chamartín, folio 87, finca número 5.715, inscripción 1.ª

Resultando: Que con fecha 15 de mayo de 1926, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias, para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial, sita en la calle de Los Narcisos, número 18, de Madrid, solicitada por don Valentín, doña Teresa, don Julio, don Ildefonso, don Manuel y doña Carmen Montero Martínez, como herederos de su padre don Valentín Montero Campomanes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario,
García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Arquitecto Carbonell, número 3, de Valencia, de don Teodoro de los Angeles Andrés.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Teodoro de los Angeles Andrés, de la vivienda sita en la calle Arquitecto Carbonell, número 3, de Valencia;

Resultando: Que el señor de los Angeles Andrés, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Manuel Brugada y Panizo, de fecha 20 de marzo de 1930, bajo el número 523 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 1.101, libro 174, Sección 1.ª de Afueras, finca número 18.883, inscripción 1.ª

Resultando: Que con fecha 24 de octubre de 1927, fué calificado, provisionalmente, el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial número 20 del barrio del Ideal del Empleado, hoy número 3 de la calle Arquitecto Carbonell, de Valencia, solicitada por su propietario don Teodoro de los Angeles Andrés.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario,
García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.